



RADICACIÓN: 080014053015-2018-0367-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: INES DEL CARMEN VEGA VARGAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: a su Despacho el presente proceso con el memorial que antecede, presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Barraquilla, abril 27 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barraquilla, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial presentado por la doctora NANCY GUERRERO LLAMAS, apoderada de la parte demandante, el Despacho observa que aporta solicitud de emplazamiento a la parte demandada, con las constancias de notificación por aviso expedida por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S., informando que fue devuelta por CERRADO, por lo tanto, no reúne los requisitos legales que establece el numeral 4 del Artículo 291 y 293 del Código General del Proceso, cuyo contenido literal son los siguientes:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

“Artículo 293. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

En consecuencia, no se accede a decretar el emplazamiento, por cuanto tienen que intentar la entrega de notificación, pues la certificación no indica que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, tal como lo establece el numeral 4 del citado artículo 291 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada INES DEL CARMEN VEGA VARGAS, por los motivos consignados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA
MCD



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b3fef2732f7d6cd0a8e904ea9a33c74df066eb02e18ec93f5adacc80db76101

Documento generado en 27/04/2021 04:39:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>